



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1031-2017/MPS.

CONSIDERANDO:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Viene de Resolución de Alcaldía N°1031-2017/MPS

Pág.02

finalidad es contribuir al mejoramiento de las condiciones de trabajo en beneficio de los servidores que mantienen vínculo laboral con el empleador, en nuestro caso con la Municipalidad, por lo que al no especificarse en una convención colectiva quienes son los beneficiarios de los mencionados pactos se debe entender que se refiere solo y únicamente a servidores públicos con vínculo. Siendo que el 01 de enero del 2016 al 11 de febrero del 2016 a la servidora municipal Aleida Viera Rosales se le canceló bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y de Remuneración del Sector Público concediéndosele hasta el 31 de diciembre del 2016.

En concordancia con el artículo N°II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación, de no hacerlos configuran actos administrativos arbitrarios. Asimismo el artículo N°26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N°27444;

Que, conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Artículo 4, Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. 4.2. todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicional la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración. o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

En virtud a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N°517-2017/MPS-GAJ recepcionado con fecha 02.08.2017, recomienda se declare improcedente lo solicitado por la servidora Aleida Viera Rosales; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la servidora municipal **ALEIDA VIERA ROSALES**, respecto a los años reconocidos como incrementos, los mismos que corresponden se otorguen desde el año 2012, 2013 y 2014, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaria General

C.C.
Interesado
Subg. RR.HH.
Archivo
Int.V.